ADENDA No. 001

A LA INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA FRR No. 010 DE 2026 DEL FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.

El Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil-Delegación Departamental de Bolivar, en atención a las solicitudes presentadas por las sociedades, Relacionadas con la limitación del presente proceso contractual a MiPymes, esta Delegación Departamental se permite informar lo siguiente:

De acuerdo con el artículo 34 de la ley 2069 de 2020, se puede realizar la limitación a MiPymes siempre y cuando se cumpla con ciertos requisitos, dicho artículo establece que:

> *ARTÍCULO 34. PROMOCIÓN DEL DESARROLLO EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA. Modifíquese el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:*
>
> *"ARTÍCULO 12. Promoción del desarrollo en la contratación pública.*
>
> *De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 333 Y 334 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional definirá las condiciones y los montos de acuerdo con los compromisos internacionales vigentes, para que, en desarrollo de los Procesos de Contratación, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, adopten en beneficio de las MiPymes, convocatorias limitadas a estas en las que,* ***previo a la Resolución de apertura del proceso respectivo, se haya manifestado el interés de por lo menos dos (2) MiPymes.***
>
> *Asimismo, el reglamento podrá establecer condiciones preferenciales en favor de la oferta de bienes y. servicios producidos por las MiPymes respetando los montos y las condiciones contenidas en los compromisos internacionales vigentes, cuando sean aplicables.*
>
> *En todo caso, se deberá garantizar la satisfacción de las condiciones técnicas y económicas requeridas en el Proceso de Contratación.*

De igual forma, en los pliegos de condiciones dispondrán, de mecanismos que fomenten en la ejecución de los contratos estatales la provisión de bienes y servicios por población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y, sujetos de especial protección constitucional en las condiciones que señale el reglamento; siempre que se garanticen las condiciones de calidad y cumplimiento del objeto contractual.

PARÁGRAFO 1. En los Procesos de Contratación que se desarrollen con base en el primer inciso, las entidades ***podrán realizar las convocatorias limitadas que beneficien a las MiPymes del ámbito municipal o departamental correspondiente al de la ejecución del contrato***. (subrayas, negritas y cursivas nuestras).

En el presente caso se recibieron dos (2) manifestaciones de interés provenientes de empresas que acreditaron su condición de MiPyme, por lo que se satisfacen los requisitos previstos en la normativa vigente para efectuar la limitación de la convocatoria.

De lo anterior es claro que cuando existan por lo menos dos solicitudes de limitación a MiPymes procede la limitación, por tal motivo esta Delegación Departamental accederá favorablemente a sus peticiones.

En atención a las solicitudes presentadas por las sociedades **CONSTRUCTORA BLANZAR S.A.S., SERVICIO DE INGENERIA S.A.S**, mediante las cuales solicitan la limitación de la convocatoria a MiPymes departamental y nacional, esta Delegación Departamental se permite informar lo siguiente:

Revisada la documentación allegada, se evidenció que las empresas solicitantes acreditaron oportunamente su condición de Microempresa mediante certificaciones suscritas bajo gravedad de juramento y certificados de existencia y representación legal expedidos por las respectivas Cámaras de Comercio, en los cuales consta dicha clasificación empresarial.

En consecuencia, la Entidad acoge favorablemente las solicitudes presentadas y procederá a limitar la convocatoria a MiPymes nacional, circunstancia que será incorporada mediante la correspondiente adenda a los documentos del proceso.

Ahora bien, respecto de una eventual limitación territorial, debe precisarse que el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por la Ley 2069 de

2020, establece una facultad discrecional para las Entidades Estatales al señalar que estas "podrán" realizar convocatorias limitadas a MiPymes del ámbito municipal o departamental correspondiente al lugar de ejecución del contrato. En tal sentido, la adopción de una limitación territorial no constituye una obligación legal.

Por consiguiente, atendiendo los principios de pluralidad de oferentes, selección objetiva, libre concurrencia e igualdad que orientan la contratación estatal, la Entidad considera procedente realizar la limitación a MiPymes en el ámbito nacional, sin restringir la participación exclusivamente a empresas domiciliadas en el municipio o departamento de ejecución del contrato.

Agradecemos el interés demostrado en participar en el proceso de contratación.

Atentamente.

JORGE ALBERTO CARDONA MONTOYA-ROQUE ANTONIO TOLOSA SANCHEZ
Delegados Departamentales del Registrador Nacional- Bolívar

Elaboro: Willian Gustavo de Oro Lora-Oficina Administrativa
Reviso: Shirley Ramirez Varela -Oficina Jurídica